AIKA Humana

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA ENTRE AIKA HUMANA EST Y CAMILO ANDRES LEON MENDOZA

Empleador: AIKA HUMANA EST SAS	**Trabajador:** CAMILO ANDRES LEON MENDOZA
Domicilio del Empleador: Carrera 64ª N 94ª -88	**Identificación del Trabajador:** CC 1101760135
Correo electrónico de contacto del empleador: cnomina@aikaco.com	**Dirección de residencia del Trabajador:** TV 73 A 38 D SUR 35 - KENNEDY CENTRAL
Teléfono fijo de contacto del empleador: 3225387	**Teléfono fijo de contacto del trabajador: 0**
Celular de contacto del empleador: 3003040687	**Celular de contacto del trabajador:** 3107916001
Empresa Usuaria a la cual el trabajador es enviado en misión: CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22	**Correo electrónico de contacto del Trabajador:** leonkamilo2@gmail.com
Domicilio de la Empresa Usuaria: CL 104 14 A 45 OF 401	**Fecha de nacimiento:** 9/22/1997
Lugar de ejecución de las actividades del trabajador en misión: BOGOTA	**EPS del Trabajador:** NUEVA EPS
Persona de contacto en la Empresa Usuaria: CAROLINA ROCHA DIAZ	**AFP del Trabajador:** PORVENIR
Teléfono de contacto de la Empresa Usuaria: 3182818164	**ARL:** SURA
Cargo que el trabajador desempeñará en la empresa usuaria: AYUDANTE DE OBRA	**Caja de Compensación:** CAFAM
Número y tipo de cuenta bancaria en la que el trabajador autoriza le sea consignado el salario: BANCO CAJA SOCIAL 24123714936	**Persona de confianza del trabajador a llamar en caso de emergencia y teléfono de contacto:**
Proyecto donde se encontrará el trabajador:	CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22
Actividad temporal para la cual el trabajador es enviado en misión a la empresa usuaria:	**MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
Fecha de inicio del contrato: (mm-dd-aaaa) 7/7/2023	**Periodo de pago:** MENSUAL
Salario:	$1160000 (DE PESOS M/CTE)
Auxilio de Transporte:	$140606 (PESOS M/CTE)
Jornada	Art. 15, Parágrafo 2º del Reglamento Interno de Trabajo "El horario de trabajo será el de las empresas usuarias a la que fue enviado en misión"

Entre **AIKA HUMANA EST SAS** con NIT 900.801.942-5 sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que en adelante se denominará la **EST**, representada legalmente por **NATALIA MARIA ROCHA DIAZ**, identificada con C.C. **1.020.750.881** de **Bogotá**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal , y por otra parte **CAMILO ANDRES LEON MENDOZA**, identificado con CC 1101760135, quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, hemos celebrado el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, regido por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El EMPLEADOR es una Empresa de Servicios Temporales (**EST**) que tiene como objeto él envió de trabajadores en misión para que colaboren en una o varias actividades en Empresas Usuarias de este servicio, mediante la celebración de contratos comerciales con estas; circunstancia que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** declara conocer.

2. En concordancia con lo previsto en la consideración anterior, la temporalidad se predica de la actividad en la cual el trabajador en misión va a colaborar en la empresa usuaria; actividad descrita en la cláusula primera del presente contrato.

3. Para el efecto, la **EST** celebra un contrato de trabajo con el **TRABAJADOR EN MISIÓN** y lo envía a colaborar en una o varias actividades de la empresa usuaria y en las tareas ordinarias y anexas a la misma.

4. El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, debe cumplirlos reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta tanto la empresa de servicios temporales como la empresa usuaria, en quien la **EST** delega la facultad de subordinación.

CLÁUSULAS

PRIMERA: CARGO: La **EST** contrata los servicios del **TRABAJADOR EN MISIÓN** para colaborar en la empresa usuaria CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22 en sus actividades de AYUDANTE DE OBRA en el proyecto CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22 actividad MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, así como adelantar las tareas similares, relacionadas o complementarias a dicha actividad durante el desarrollo de la labor contratada.

SEGUNDA: DURACIÓN: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que la duración del contrato depende de que la empresa usuaria necesite de la colaboración temporal en una o varias de sus actividades, de acuerdo a lo previsto en el plan, cronograma o programa de ejecución correspondientes a la obra o labor contratada, por lo tanto, la suspensión o interrupción de la actividad temporal por parte de la empresa usuaria, también suspende o interrumpe el contrato de trabajo.

TERCERA: NORMATIVIDAD: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y sus trabajadores, lo consignado en el reglamento de trabajo, reglamento de seguridad y salud en el trabajo, protocolos, normas, políticas, circulares y procedimientos establecidos tanto por la **EST** y como por la empresa usuaria

CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el **TRABAJADOR EN MISIÓN,** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1.** A poner al servicio de la empresa usuaria, a la cual es enviado por la **EST** a colaborar con una o varias de sus actividades y en las labores anexas y complementarias, toda su capacidad normal de trabajo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan tanto la empresa usuaria como la **EST**. **2.** Laborar la jornada ordinaria dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo tanto la empresa usuaria como la **EST** efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estimen conveniente. **3.** Abstenerse de llegar embriagado

o de ingerir bebidas embriagantes en los lugares de trabajo de la empresa usuaria o de la **EST. 4.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores. **5.** Desarrollar las actividades de la empresa usuaria a las que ha sido enviado a colaborar en misión por la **EST** en forma exclusiva, sin dedicarse a ningún otro trabajo directa o indirectamente. **6.** Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores o compañeros de trabajo. **7.** Mantener en reserva cualquier dato obtenido o que llegue a su conocimiento por razón de su oficio. **8.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** solo podrá utilizar los elementos de trabajo, equipos y herramientas que proporcione la empresa usuaria para el cumplimiento de sus actividades y cuando estas terminen deberá devolverlo a esta empresa, con el deterioro normal de su adecuada utilización. **9.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, autoriza a descontar del salario y/o liquidación de prestaciones sociales el valor de la pérdida o daño que sufra los elementos de trabajo, equipos y herramientas que le proporciones la empresa usuaria y que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte del **TRABAJADOR EN MISIÓN**. **10.** A Cumplir con las Políticas Seguridad y Salud en el Trabajo y la Política no consumo de alcohol, drogas y tabaco establecidos tanto por la **EST** y la empresa usuaria. **11.** Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que la **EST** y la empresa usuaria le señalen. **12.** Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la **EST** y la empresa usuaria. **13.** Cuidar permanentemente los intereses de la **EST** y la empresa usuaria **14.** Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de actividades. **15.** Cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro. **16.** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **17.** Dar aviso oportuno a la **EST** y la empresa usuaria cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. Las incapacidades serán reconocidas siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley. **18.** Suministrar información clara veraz y completa sobre su estado de salud, informar oportunamente, a la **EST** o a la empresa usuaria acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, procurar el cuidado integral de la salud y participar en actividades de capacitación.**19.** Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas, así como reportar informes falsos en relación con las gestiones ejecutadas. **20.** Frente a cualquier impuntualidad o inasistencia es obligación del **TRABAJADOR EN MISIÓN** informar un día después del hecho acecido. **21**. Asistir puntualmente al trabajo, a menos que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** presentare excusa suficiente a juicio de la **EST.22.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** solo podrá utilizar el uniforme para el cumplimiento de sus actividades en la empresa usuaria y cuando estas terminen deberá devolverlo a esta empresa, con el deterioro normal de su adecuada utilización. **23.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** debe portar siempre el carné que le proporcione la **EST** durante el cumplimiento de sus actividades en la empresa usuaria, en el evento que lo pierda o dañe deber cancelar el costo de la reposición. **24.** Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a la **EST**, seguir el procedimiento para ser atendido por la EPS o ARL respectivamente a fines de que en cada caso dichas entidades certifiquen si puede continuar o no en el trabajo, o en su defecto determinen la incapacidad y/o el tratamiento a que el trabajador debe someterse. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como una falta grave, para todos los efectos legales.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan que el periodo de prueba es de dos (02) meses de vigencia del contrato. Durante este periodo cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso y sin que se genere indemnización alguna, sin perjuicio que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** goce de las prestaciones sociales y el salario al que haya lugar de acuerdo con la Ley.

SEXTA: SALARIO: Como contraprestación por su labor la **EST** pagará al **TRABAJADOR EN MISIÓN** el salario estipulado en el cuadro inicial del presente contrato, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar

indicado, más el auxilio de transporte estipulado en el cuadro inicial del contrato cuando haya lugar al pago del mismo.

SEPTIMA: AUXILIOS: Las partes, la **EST** y el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, acuerdan que toda suma en dinero o en especie que reciba el **TRABAJADOR EN MISIÓN** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sea en beneficios, bonos o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, transporte o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, no constituyen salario en cuanto a que no es una contraprestación por el servicio prestado sino una mera liberalidad de la **EST**, para que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** atienda al desempeño de las actividades de colaboración temporal en la empresa usuaria.

OCTAVA: HORAS EXTRAS: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que las actividades para las cuales es enviado a colaborar en la empresa usuaria, esta reglada sobre jornada máxima legal de trabajo. El trabajo suplementario o en horas extras y/o recargos, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso será remunerado conforme a la Ley, siempre que haya sido previamente autorizado por la **EST** o sus representantes.

NOVENA: DISPOSICIÓN: La **EST** y la empresa usuaria podrán transferir al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, a su entera discreción, a otra labor, obra, servicios, departamentos o cargos, delimitando la actividad a realizar, de lo cual se hará constar en otro sí.

DÉCIMA: FALTAS GRAVES: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EST** las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, las contenidas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del presente contrato, y las siguientes: **1.** Negociar la mercancía de propiedad la **EST** o la empresa usuaria con intención personal de lucro. **2.** Cuando injustificadamente no asista a una sección completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere en forma impuntual de acuerdo al reglamento interno de trabajo. **3.** Cuando el **TRABAJADOR EN MISIÓN** no haya suministrado información verídica o exacta respecto de vínculos directos e indirectos con actividades tales como terrorismo, la subversión, el tráfico de estupefacientes, la delincuencia común o cualquier actividad en contra de la moral o que constituya delito de conformidad con las leyes penales. **4.** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a la empresa usuaria o a los clientes de la **EST** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de la **EST**. **5.** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de la **EST** y/o la empresa usuaria. **6.** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para la **EST** o la empresa usuaria. **7.** Valerse del *good will* de la **EST** o de las labores encomendadas por éste para emprender respaldar o acreditar, negocios particulares o actividades comerciales personales. **8.** Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas **9.** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de la **EST** o de la empresa usuaria. **10.** Retirar de las instalaciones de la **EST** o del lugar de ejecución de las actividades temporales elementos, máquinas, útiles sin autorización escrita.

DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que, después de transcurridos SEIS (06) MESES desde el inicio del servicio objeto de este contrato, y en el evento en que la

empresa usuaria esté interesada en contratar al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, la **EST** pondrá de presente la oferta al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, y en el caso de que éste manifieste estar interesado y exprese formalmente por escrito su intención de celebrar un contrato de trabajo con la empresa usuaria , la **EST** y el **TRABAJADOR EN MISIÓN** podrán terminar de mutuo acuerdo el contrato de trabajo o la **EST** podrá terminarlo unilateralmente sin lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO**: En este caso no habrá sustitución patronal.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** entiende y acepta que su vínculo laboral con la **EST** se basa en una relación de confianza y reserva con respecto a cualquier Información confidencial a la que tenga acceso en cumplimiento de las actividades a las que es enviado a una empresa usuaria a colaborar de manera temporal tales como, sin estar limitadas a, conocimientos técnicos, administrativos o comerciales en relación con los clientes u organización interna de la **EST** y/o de la empresa usuaria; informes, listas de clientes, servicios prestados previamente, inventos, diseños, mejoras, software, planos y otra propiedad intelectual, procesos de investigación, información financiera, información contable, información legal o jurídica, tecnología, estrategias de mercadeo y de negocios, secretos comerciales, información de terceros y cualquier otra información conocida en desarrollo de sus actividades. **PARAGRAFO:** La violación del contenido de la presente cláusula de confidencialidad será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal por compensación de pérdidas y daños causados a la **EST** o a la empresa usuaria.

DÉCIMA TERCERA: Si el **TRABAJADOR EN MISIÓN** en virtud de sus actividades tiene acceso a documentos, correspondencia, software, paquetes y materiales de software, bien sea en copia dura o en formato electrónico, o de forma general todos los medios de comunicación, particularmente Internet o Intranet, el **TRABAJADOR EN MISIÓN** entiende y acepta que dichas herramientas serán usadas exclusivamente para los fines propios de la actividad para la cual ha sido enviado a colaborar con la empresa usuaria razón por lo cual no podrá sacar copias o reproducir dichas herramientas para uso personal o para ningún otro uso. **PARAGRAFO:** La violación del contenido de la presente cláusula será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal.

DECIMA CUARTA: DESCUENTO: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo del **TRABAJADOR EN MISIÓN**, desde la firma del presente contrato autoriza a la **EST** a realizar los descuentos del caso, al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa.

DÉCIMA QUINTA: INVENCIÓN: Las invenciones o descubrimientos realizados por el **TRABAJADOR EN MISIÓN** en el desarrollo de las actividades de colaboración temporal, pertenecen a la **EST**, de conformidad con las normas sobre derechos de autor.

DÉCIMA SEXTA: **PROCESO DISCIPLINARIO:** La **EST** queda facultada para imponer al **TRABAJADOR EN MISIÓN** sanciones disciplinarias de conformidad con la ley laboral vigente. De igual manera, para decidir respecto de la imposición de sanciones o la terminación del contrato, una vez se haya surtido el respectivo debido proceso para establecer las circunstancias y hechos que hayan rodeado la comisión de una falta que no haya sido contemplada como grave previamente por las partes en el presente contrato o que no aparezca contemplada como grave en los reglamentos de trabajo, reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos tanto por la **EST** como por la empresa usuaria; de la evaluación de dichas

circunstancias se podrá establecer la gravedad de la falta para efectos de sanción de terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador.

DÉCIMA SEPTIMA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, se procederá conforme a lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: PAGO: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** autoriza a la **EST** a consignar el pago de acreencias laborales que se causen a la finalización del contrato en la misma cuenta bancaria en donde se le ha venido pagando de forma quincenal o mensual los salarios y auxilios percibidos en el desarrollo del servicio contratado. **PARAGRÁFO.** Dado que establecer el monto a pagar por concepto de salarios y prestaciones sociales implica su revisión, realización, aprobación, giro de los cheques correspondientes, etc., y que en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo y expedición de paz y salvo, las partes acuerdan un tiempo prudencial y razonable de 30 días hábiles durante los cuales la **EST**, podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales sin que ello incurra en mora de ninguna naturaleza, ni quede obligado a pagar la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo de trabajo.

DECIMA NOVENA: El TRABAJADOR desempeñará el cargo de AYUDANTE DE OBRA cumpliendo de manera general las siguientes actividades: - Realizar la ejecución y el seguimiento de acuerdo con sus actividades en el **COP 690 de 2022** del contrato **INV-014 CUYO OBJETO ES DE "CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 2.".**

CLAUSULA VIGÉSIMA: En desarrollo del contrato en el asunto de la referencia, quedará formalizado a partir del 7/7/2023 en los tiempos y dedicaciones que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** definió en sus términos de referencia, del 100% en ejecución de obra, es de recordarle que esto hace parte del cumplimiento de sus funciones como (obra o labor) de la **CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22.**

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA LABORAL ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA Ejecutara el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y EL CONTRATISTA**, por una parte y entre **LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia **DEL CONTRATISTA**; y la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto o mediante adenda u otro sí.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Se deja constancia que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** INGRESA al servicio de la EST el día 7/7/2023 (mm/dd/aaaa)

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, declara conocer las actividades temporales para las cuales ha sido contratado y enviado a colaborar con la empresa usuaria, así que la misma quedará finalizada cuando la empresa usuaria lo determine o haya finalizado la obra o labor para la cual fue contratado; ello no significa despido, sino simplemente finalización del contrato, porque así estaba pactado. Se precisa que la suspensión, interrupción o terminación de la actividad para la cual el **TRABAJADOR EN MISIÓN** haya sido enviado a colaborar en la empresa usuaria de conformidad con el cronograma, plan o programa respectivo; no implica terminación unilateral del contrato, pero si, la interrupción, suspensión o terminación del presente contrato según sea el caso y de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo.

Para constancia de su aceptación y acuerdo, se firma el día 7/7/2023 (mm/dd/aaaa)

LA EST,

NATALIA MARIA ROCHA DIAZ
Representante legal

El TRABAJADOR EN MISIÓN,

CAMILO ANDRES LEON MENDOZA
CC 1101760135